

ANEXO I

1. Datos de identificación.

1.1 Datos del solicitante:

1.1.1 Apellidos
 1.1.2 Nombre 1.1.3 DNI
 1.1.4 Domicilio 1.1.5 Teléf
 1.1.6 Población 1.1.7 Provincia
 1.1.8 Relación con la Institución para la que solicita la ayuda

1.2 Datos de la Institución para la que solicita la ayuda:

1.2.1 Tipo de Institución
 1.2.2 Denominación
 1.2.3 NIF 1.2.4 Domicilio
 1.2.5 Población 1.2.6 Provincia
 1.2.7 Número de registros:
 De Asociaciones
 De Tercera Edad
 De servicio social de Minusválidos

2. Datos de identificación de la dotación económica.

2.1 Tipo del programa
 2.2 Ambito de aplicación
 2.3 Sector beneficiario del programa
 2.4 Importe del gasto
 2.5 Tanto por ciento solicitado
 2.6 Importe solicitado

3. Dotaciones económicas solicitadas a otros organismos para la misma finalidad.

Organismo	Cantidad
.....
.....
.....

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan, se ajustan a la realidad. Asimismo, me COMPROMETO: A justificar la dotación concedida según lo previsto en la convocatoria.

En, a de de 1983
 Registro de entrada de la
 Dirección Provincial
 (Sello y fecha)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ACCION SOCIAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25612 ORDEN de 16 de septiembre de 1983 por la que se reglamenta una línea de ayudas a determinadas actividades agroindustriales.

Ilustrísimo señor:

El acuerdo de Consejo de Ministros establecido en su reunión del 30 de marzo de 1983 determinó, junto con la fijación de los precios agrarios de productos sometidos a regulación, un conjunto de actuaciones de apoyo al sector agrario, entre las que se encuentra un Programa de Fomento de la Comercialización, Industrialización y Mejora de la Calidad Alimentaria. Este programa incluye diversas propuestas, entre ellas el apoyo técnico y financiero a la instalación de industrias agroalimentarias en el medio rural y en las zonas de preferente localización industrial agraria.

Con el objeto de conseguir la mayor eficacia posible en la asignación de los recursos destinados a este programa, se ha previsto el desarrollo del mismo a través de la promoción de diversas actividades agroindustriales que tienen una incidencia directa en el nivel de rentas de los agricultores, por ser actividades íntimamente relacionadas con las explotaciones agrarias, porque contribuyen a la disminución de excedentes agrarios crónicos o coyunturales o porque favorezcan el aprovechamiento de recursos infrautilizados y la lucha contra la contaminación.

Como consecuencia de lo anterior, se considera imprescindible la extensión de los beneficios de zona de preferente locali-

zación industrial agraria a ciertas actividades agroindustriales que presentan en alto grado las características que en el párrafo anterior se han citado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Podrán declararse incluidas en zona de preferente localización industrial agraria, cualquiera que sea su localización en el territorio nacional, las industrias que se instalen o amplíen para desarrollar alguna de las siguientes actividades:

— Centros de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de granos y semillas.

— Secaderos de grano y almacenamiento del mismo, conjunta o separadamente.

— Industrias que contribuyan a la disminución de excedentes agrarios crónicos o coyunturales.

— Industrias de aprovechamiento de subproductos agroindustriales con destino a la alimentación del ganado.

2.º Los beneficios a conceder son los derivados de la Ley 152/1983, de 5 de diciembre y disposiciones complementarias, para cuyo otorgamiento se prestará una atención preferente a las Cooperativas Agrarias.

3.º Las Empresas que deseen acogerse a los beneficios que concede esta disposición deberán solicitarlo a través de los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, indicando así el trámite correspondiente a los expedientes de zona de preferente localización industrial agraria, con las instrucciones reglamentarias que en lo sucesivo puedan establecerse al respecto.

4.º Por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias se dictarán las normas necesarias para el mejor desarrollo de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I.
 Madrid, 16 de septiembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

25613 ORDEN de 20 de septiembre de 1983 por la que se reglamenta una línea específica de ayudas para mejorar los medios de elaboración de vinos y mostos.

Ilustrísimo señor:

La creciente exigencia de los mercados consumidores de vinos y mostos, tanto nacional como extranjero, obliga a revisar los criterios de elaboración practicados en algunas comarcas vitivinícolas y a potenciar en todas ellas la difusión de las nuevas tecnologías que son de aplicación para incrementar la calidad de los productos obtenidos.

Por ello, el acuerdo de Consejo de Ministros que estableció para la campaña 1983/84 los precios de los productos sometidos a regulación y los programas de actuación complementarios asignó una línea especial de ayuda para apoyar a la mejora de aquellos procesos que contribuyan a incrementar su calidad, utilizándose para tal fin la declaración de zona de preferente localización industrial agraria.

En consecuencia con lo anterior, y para articular la aplicación práctica de dicho acuerdo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Podrán declararse incluidos en zona de preferente localización industrial agraria los perfeccionamientos industriales destinados a conseguir incrementos en la calidad de los vinos y los mostos, que se realicen por las bodegas ya existentes. Cuando estén ubicadas en una comarca amparada por Denominación de Origen, será condición necesaria que se encuentren inscritas en el correspondiente Consejo Regulador.

2.º Los beneficios a conceder son los derivados de la Ley 152/1983, de 5 de diciembre, y disposiciones complementarias, para cuyo otorgamiento se prestará una atención preferente a las Cooperativas Agrarias.

3.º A los efectos previstos en el artículo 1.º de esta Orden ministerial, se considerarán como perfeccionamiento industrial la implantación de aquellos bienes de equipo que tengan una capacidad manifiesta para contribuir al fin señalado mediante alguna de las siguientes vías de incidencia en el proceso de elaboración:

a) Reducir la transferencia de hierro u otros cationes indeseables hacia la vendimia fresca o hacia el mosto.

b) Despalillar, cuando la elaboración lo requiera, de modo que se evite la contaminación de la pulpa y el mosto con raspones rotos o aplastados.

c) Efectuar un estrujado suave de la vendimia, utilizando para ello preferentemente, elementos de material plástico que rompan los granos sin fraccionamiento de las semillas y sin que se produzcan aireaciones u otros efectos nocivos para el mosto.

d) Pensar la vendimia ejerciendo presiones moderadas, transmitidas por elementos elásticos y con separación de las diferentes calidades de los mostos obtenidos.

e) Conducción de la fermentación a temperatura tan baja como sea posible en compatibilidad con la continuidad del proceso biológico y en términos económicos, realizando una refrigeración previa del mosto entrante, cuando sea preciso.

f) Estabilización física de los vinos.

g) Filtración esterilizando de los vinos.

h) Almacenamiento de vinos y mostos en atmósfera inerte.

i) Cualquier otro procedimiento que contribuya manifiestamente a incrementar la calidad de los vinos y de los mostos.

4.º Las Empresas que deseen acogerse a los beneficios que concede esta disposición deberán solicitarlo a través de los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, iniciando así el trámite correspondiente de los expedientes de zona de preferente localización industrial Agraria, con las instrucciones reglamentarias que en lo sucesivo puedan establecerse al respecto.

5.º Por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias se dictarán las normas necesarias para el mejor desarrollo de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

25614 ORDEN de 23 de septiembre de 1983 por la que se suprimen las Comisiones Central y de Zonas de Cultivadores de Remolacha y Fabricantes de Azúcar y se crea la Comisión Nacional Azucarera.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 22 de diciembre de 1978 estableció, en desarrollo de lo preceptuado en el Real Decreto 973/1978, de 19 de abril, la creación, con carácter transitorio, para la campaña azucarera 1978/79, de las Comisiones Centrales y de Zonas de Cultivadores y Fabricantes Azucareros. La existencia de estas Comisiones fue prorrogada por las correspondientes Ordenes de este Departamento para las sucesivas campañas, manteniéndose no obstante el carácter de provisionalidad de las mismas.

El Real Decreto 1577/1980, de 31 de julio, regula las campañas azucareras de 1981/82 a 1983/84, facultando a este Ministerio en su disposición final 3.ª para dictar las disposiciones complementarias que se consideren oportunas para asegurar el normal desarrollo de las campañas.

Teniendo en cuenta la experiencia que ha arrojado la existencia y funcionamiento de las citadas Comisiones, se hace aconsejable no prorrogar las mismas, creando como órgano de encuentro de las Organizaciones Profesionales Agrarias e Industriales una Comisión Nacional, como cauce de participación en las medidas a establecer en el sector, de forma tal que, dotándola de una mayor estabilidad se adecue en su composición y funciones a la dinámica representativa existente en cada momento.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en la disposición final 3.ª del Real Decreto 1577/1980, de 31 de julio, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Comisiones Central y de Zonas creadas por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978.

Art. 2.º Para el desarrollo de las campañas azucareras asistirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Comisión Nacional Azucarera, a través de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Art. 3.º La Comisión Nacional Azucarera estará constituida por:

Presidente: Será el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, el cual ejercerá las funciones que se establecen en la presente Orden y actuará en la Comisión Nacional con voz y voto de calidad.

Vicepresidente: Será el Director técnico de Asociaciones y Corporaciones Agrarias, que ejercerá las funciones que el Presidente le delegue y a quien sustituirá reglamentariamente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Vicepresidente actuará en el seno de la Comisión con voz y voto.

Vocales: La Comisión Nacional estará integrada por los siguientes Vocales, los cuales actuarán en el seno de la Comisión con voz y voto:

a) Cinco Vocales representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias, de carácter general y ámbito estatal.

b) Cinco Vocales representantes de las Empresas industrializadoras de remolacha y caña de azúcar.

Cuando por la índole de los asuntos a tratar se estime conveniente por la Presidencia de la Comisión, podrán solicitar la asistencia a la Comisión Nacional de Asesores representantes de las distintas Unidades y Organismos del Departamento.

Actuará como Secretario de la misma, con voz pero sin voto, uno de los Jefes de Sección de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Art. 4.º La Comisión Nacional Azucarera tendrá como funciones:

a) Colaboración y consulta de la Administración, en orden a los intereses globales del sector.

b) Elaboración de Acuerdos interprofesionales, concertándolos, interpretándolos, vigilando y ejecutando su cumplimiento e informando los «laudos» a tomar por los Departamentos Ministeriales en su defecto.

c) Será responsable de la organización de la recepción de remolacha y caña azucarera en los centros receptores.

d) Tendrá facultad para crear las Comisiones de menor ámbito territorial que estime procedentes, con composición paralela a la Nacional, sin que, en ningún caso, puedan suponer aumento de gasto público o rebasar el ámbito de una Comunidad Autónoma. El Acuerdo de creación se publicará mediante resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

e) Arbitrar y dirimir las diferencias que surjan entre ambas representaciones en el sector.

f) Organización de servicios comunes.

g) Ejecución de Acuerdos y Resoluciones de los Organismos superiores.

h) Propuesta de imposición de sanciones reglamentarias establecidas en las condiciones generales de contratación de remolacha azucarera.

i) Estudio y proposición al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de las soluciones que estime procedentes para la resolución de los problemas remolacheros-cañero azucareros.

j) Estudio y proposición de las zonas de siembra y su modificación.

k) Determinar las fechas de apertura y cierre de las báculos en el comienzo y al final de las campañas, autorizando los cierres temporales durante ellas.

l) Proposición de las modificaciones a realizar en el Reglamento de Recepción y Análisis.

m) Informar los recursos que se interpongan en materia de recepción y análisis.

n) Aquellas otras que la Administración delegue en la misma.

Art. 5.º Las convocatorias para reunión de la Comisión Nacional, deberán ser comunicadas a los componentes de las mismas con cinco días de anticipación como mínimo.

Art. 6.º La constitución y atribuciones de las Comisiones de Recepción y Análisis quedan reguladas según lo dispuesto en los puntos 1.2 y 1.3 del anexo I de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1980, por la que se establece el Reglamento de Recepción y Análisis de la Remolacha Azucarera.

Art. 7.º Se faculta a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, para dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Art. 8.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de septiembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de Instituto de Relaciones Agrarias.